



Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00148219**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00148219, en la cual requirió lo siguiente:

“QUIERO LA LISTA DE NOMBRES Y HORARIOS EN QUE LAS MUJERES DEL IEPAC, Y SUS VISITANTES, ACUDEN AL LACTARIO RECIENTEMENTE INAUGURADO, QUIERO FOTOS DEL CUBÍCULO INTERIOR DEL LACTARIO, DE SER POSIBLE CON UNA MUJER DANDO PECHO. ES PARA UNA TAREA, GRACIAS.
AHH POR CIERTO, ESCANEEO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO Y FACTURAS DE LO EROGADO PARA ADECUAR TAL CUBÍCULO LACTARÍA.”

SEGUNDO.- El día veintidós de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

I.- CON FECHA 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA QUE SE LE DIO EL FOLIO MARCADO CON EL NÚMERO 00148219.

...

III.- CON FECHA 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, EL TITULAR DE LA UNIDAD

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ENVIÓ UN OFICIO DE "REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN" A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, Y A LA COORDINADORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, DE DICHO INSTITUTO CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00148219.

...

IV. CON FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2019, EL COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, DIO CONTESTACIÓN MEDIANTE ESCRITO MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO DA/0035/2019 ADJUNTANDO AL MISMO EN FORMATO FÍSICO DOS COPIAS SIMPLES.

V.- CON FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2019, LA COORDINADORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, DIO CONTESTACIÓN MEDIANTE MEMORÁNDUM MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO 005/2019, ADJUNTANDO AL MISMO EN FORMATO FÍSICO, UNA COPIA SIMPLE DE LA FOTOGRAFÍA DE LAS INSTALACIONES DEL LACTARIO.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS, POR PARTE DE LAS ÁREAS COMPETENTES, RELATIVA AL PRESUPUESTO ASIGNADO Y LAS FACTURAS DE LO EROGADO, PARA ADECUAR EL ÁREA DEL LACTARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FOTOGRAFÍA DE LAS INSTALACIONES DEL LACTARIO, SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN DE SER ENTREGADOS A LA SOLICITANTE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFOMEX.

TERCERO.- RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA COORDINADORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN REFERENTE A LA LISTA DE NOMBRES Y HORARIOS SOLICITADOS, SE DETERMINA QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL ÁREA DE

IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN (OFICINA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN), NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA LISTA DE NOMBRES Y HORARIOS SOLICITADOS, EN VIRTUD DE QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO HA RECIBIDO, TRAMITADO, GENERADO, NI AUTORIZADO DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO SOLICITADO, COMO LO MANIFESTÓ LA COORDINADOR DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, SERVIDORA PÚBLICA, RESPONSABLE EN EL DOCUMENTO SEÑALADO. Y CONSIDERANDO QUE ESA ÁREA ADMINISTRATIVA POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ES LA QUE DEBE RESGUARDAR EN SUS ARCHIVOS UN REGISTRO Y/O COPIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN EL CASO DE SU EXISTENCIA, ES PROCEDENTE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MISMA QUE FUE CONFIRMADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN SU RESOLUCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CT/26/2019 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019.

...

RESUELVE:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NOTIFICA LA RESPUESTA DE LAS ÁREAS COMPETENTES, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MISMOS QUE SERÁN PUESTOS PARA SU CONOCIMIENTO A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX.

..."

TERCERO.- En fecha veintitrés de febrero del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00148219, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“DENTRO DE LA TOTALIDAD DE EXPRESIONES DOCUMENTALES REQUERIDAS, SOLICITÉ UNA FOTOGRAFÍA DEL INTERIOR DEL CUBÍCULO LACTARIO. DICHA FOTOGRAFÍA NO ME FUE ENTREGADA, ESTO ME OCASIONA UN AGRAVIO...”

CUARTO.- Por auto dictado el día veintiséis de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00148219, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no proporcionó correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados del Instituto.

SEXTO.- En fechas siete y veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo al recurrente y personalmente a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha dieciséis de abril del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número

UAIP/017/2019 de fecha cinco de abril del referido año, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00148219; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita, se desprende la existencia del acto que se reclama, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia en cita, manifestó expresamente haber dado respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00148219, en fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como su intención de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues señaló que puso a disposición del particular la información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; en tal sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veintitrés de abril del presente año, se notificó a través de los estrados del Instituto al ciudadano y la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la



legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada con el número de folio 00148219, en la cual su interés radica en obtener: *"1.- Lista de nombres y horarios en que las mujeres del IEPAC, y sus visitantes, acuden al lactario recientemente inaugurado; 2.- Fotos del cubículo interior del lactario, de ser posible con una mujer dando pecho, y 3.- Presupuesto asignado y facturas de lo erogado para adecuar tal cubículo lactaria."*

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha veintitrés de febrero del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida con respecto a la información descrita en el contenido: **2**, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose su deseo de no impugnar la remitida para los diversos: **1 y 3**, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,

AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la parte recurrente no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el particular no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos: **1 y 3**, toda vez que formuló sus agravios manifestando que no le fue entregada la fotografía del interior del cubículo del lactario, por lo que, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser un acto consentido; en ese sentido, en el medio de impugnación que nos ocupa este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en el numeral: **2.- Fotos del cubículo interior del lactario.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día veintidós de febrero del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00148219; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día

veintitrés de febrero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en término de la fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de marzo del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta que fuere hecha del conocimiento del recurrente el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación, se estudiará el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer en sus archivos la información petitionada en el **contenido 2**.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO,

INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...
ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...
ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...
ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...
IX. EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...”

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“...
ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

V.- TÉCNICOS:

...

H) OFICINA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 30. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO CONFIEREN A LAS UNIDADES TÉCNICAS, CORRESPONDE A LAS Y LOS TITULARES DE ÉSTAS:

...

X. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE APOYO A PRESIDENCIA, EL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y OFICINA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN ACORDARÁN CON EL CONSEJERO PRESIDENTE EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

..."

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de su atribución a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó las ligas electrónicas: <http://www.iepac.mx/public/junta-general-ejecutiva/actas/2019/ACTA-DE-LA-JGE-30-DE-ENERO-DE-2019.pdf>, y <http://www.iepac.mx/public/comunicacion-social/boletines/2019/BOLETIN-004-2019.pdf>, advirtiéndose en la primera, el Catálogo de Cargos y Puestos del IEPAC, emitido por la Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, de cuyo contenido se observa que el **Coordinador de Oficina de Equidad de Género y No Discriminación**, tiene por objeto coordinar acciones para promover una cultura laboral con perspectiva de género y no discriminación conforme a los principios establecidos en la Ley aplicable a la materia, así como cumplir con la legislación electoral en materia de paridad de género, y que entre sus funciones se encuentran las siguientes: I.- *Instrumentar acciones para la formación y sensibilización del personal en materia de género e inclusión de grupos vulnerables para implementar la institucionalización de una perspectiva de género y no discriminación en el Instituto;* II.- *Diseñar programas para la prevención y corrección, en caso, de cualquier tipo de acto discriminación, involucrando a todas las áreas del Instituto para el fomento y desarrollo de una cultura laboral incluyente al interior del mismo en todo momento*, entre otros; y en la segunda, el boletín emitido por el IEPAC el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en el cual inaugura el lactario; por lo que, para fines ilustrativos se insertaran las capturas de pantallas de dichas consultas:

www.iepac.mx/public/junta-general-ejecutiva/actas/2019/ACTA-DE-LA-JGE-30-DE-ENERO-DE-2019.pdf

CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS IEPAC

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO PUESTO

Categoría de Puesto	Nivel	3
Denominación	Coordinación de Oficina de Igualdad de Género y No Discriminación	
Área/Subárea	Presidencia, Oficina de Igualdad de Género y No Discriminación	
Sistema	Ramo Administrativo	
Cargos	Función Ejecutiva	
Cargos/Rollos inmediatos superiores	Comisario y Comisario Presidente	
Puesto Tipo	No	

DESCRIPCIÓN

Fundamento Jurídico	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, artículo 11, Apartado I; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, artículos 104 y 104 Bis; Ley del Poder Judicial del Estado de Yucatán, artículo 10; Ley del Poder Judicial de la Federación, artículo 10.
Objetivo	Coordinar acciones para promover una cultura laboral con perspectiva de género y no discriminación conforme a los principios establecidos en la Ley aplicable a la materia, al tanto cumplir con la legislación electoral en materia de equidad de género.
Función 1	Implementar acciones para la formación y sensibilización del personal en materia de género e inclusión de grupos vulnerables para implementar la institucionalización de una perspectiva de género y no discriminación en el Instituto.
Función 2	Elaborar programas para la prevención y corrección, en su caso, de cualquier tipo de actos discriminatorios involucrados a todos los niveles del Instituto para el bienestar y desarrollo de una cultura libre e inclusiva al trabajar de mejor en todos momentos.
Función 3	Proponer acciones a fin de institucionalizar la utilización del lenguaje no sexista e inclusivo en la elaboración de documentos e informes tanto de difusión interna como externa, entre el personal del Instituto y a su vez hacia los servicios brindados a la ciudadanía.

Figura 1 de 2

www.iepac.mx/public/junta-general-ejecutiva/actas/2019/ACTA-DE-LA-JGE-30-DE-ENERO-DE-2019.pdf

CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS IEPAC

Función 4	Proceder la implementación y apoyo de medidas orientadas que faciliten la selección del lenguaje inclusivo en la comunicación institucional, interna y externa, particularmente en los servicios a la ciudadanía.
Función 5	Organizar los espacios conculatorios de desarrollo de participación pública de los sujetos en función para promover acciones entre las personas involucradas a favor de la participación pública y la toma de decisiones públicas de los sujetos en función.
Función 6	Organizar espacios para educar y promover la igualdad de los derechos políticos electorales.
Función 7	Las demás que le señalen en disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y las superiores por delegación, dentro de la esfera de sus facultades.

REQUISITOS

Requisitos académicos	
Nivel de Estudios	Secundaria y carreras afines al puesto
Grado de Ancestr	Titulo
Área Académica	Ciencias Sociales, Administración, Psicología, Matemáticas, Economía, Ciencias Políticas y Ciencias Afines
Área de experiencia	Regulación de Participación Ciudadana

COMPETENCIAS

Competencia	NIVEL DE DOMINIO
1. Visión Institucional	3
2. Eficacia y Responsabilidad Administrativa	3
3. Trabajo en Equipo y Trabajo en Colaboración	3
4. Actitud y Actos de Decisión bajo presión	3
1. Liderazgo	2
4. Negociación	2

Nombre y Firma del Jefe del Área correspondiente: [Firma]

Título de la Unidad del Servicio Profesional Electoral: [Firma]

Figura 2 de 2



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, cuenta con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo, necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre las diversas áreas administrativas que integran la estructura orgánica del IEPAC, se encuentra entre sus órganos técnicos: **la Oficina de Equidad de Género y No Discriminación**, a cargo de un **Coordinador**, cuyo objetivo es el coordinar acciones para promover una cultura laboral con perspectiva de género y no discriminación conforme a los principios establecidos en la Ley aplicable a la materia, y que entre sus funciones se encarga de instrumentar acciones para la formación y sensibilización del personal en materia de género e inclusión de grupos vulnerables para implementar la institucionalización de una perspectiva de género y no discriminación en el Instituto, así como diseñar programas para la

prevención y corrección, en caso, de cualquier tipo de acto discriminación, involucrando a todas las áreas del Instituto para el fomento y desarrollo de una cultura laboral incluyente al interior del mismo en todo momento.

- Que por boletín de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el IEPAC informó de la inauguración de un lactario en sus instalaciones.

De la normatividad previamente invocada, se desprende que en lo que respecta a la información solicitada en el contenido: **2.- Fotos del cubículo interior del lactario**, el Área que pudiere poseerla en sus archivos es: **la Oficina de Equidad de Género y No Discriminación**, toda vez que, el Coordinador de dicha oficina, es el encargado de coordinar acciones para promover una cultura laboral con perspectiva de género y no discriminación, así también de instrumentar acciones para la formación y sensibilización del personal en materia de género e inclusión de grupos vulnerables y de diseñar programas para la prevención y corrección de todo tipo de acto de discriminación.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00148219**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Secretaría Ejecutiva**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00148219**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, y que a su juicio versó en la entrega de

información incompleta, toda vez que en su escrito de inconformidad presentado en fecha veintitrés de febrero del año en curso, manifestó que *no le fue entregada la fotografía del interior del cubículo lactario.*

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día ocho de abril de dos mil diecinueve, se desprende por una parte, la existencia del acto reclamado, esto es, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00148219, que fuera hecha del conocimiento del particular el día veintidós de febrero del año en curso, por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado**; y por otra, su intención de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues señaló que puso a disposición del particular la información solicitada adjunta al memorándum del área administrativa responsable.

En tal sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00148219, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "*F. Entrega información vía Infomex*", de cuyo acceso se observa una carpeta comprimida en formato "zip", denominada "SOLICITUD 00148219", integrada de cuatro archivos en formato PDF, del cual se advierte el nombrado: "MEMORÁNDUM 005-2019 ÁREA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN", de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, en el cual el área que a juicio de la autoridad resultó competente para conocer de la información procedió a manifestar: "*...con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjuntó al presente la fotografía de las instalaciones del lactario.*"; por lo que, para fines ilustrativos, se insertan las capturas de pantalla de la consulta efectuada:

File:///C:/Users/Admin/AppData/Local/Temp/Rar\$DIa0.923/MEMORANDUM%200005-2019%20AREA%20DE%20EQUIDAD%20DE%20GÉNERO%20Y%20NO%20...

IEPAC INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

MEMORANDUM 005/2019

Para: LIC. DANNY ISRAEL OCH GÓNDORA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ccp: ARCHIVO

Fecha: 12 DE FEBRERO DE 2019

Asunto: EL QUE SE INDICA

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública marcado con el número de folio 00148216, mediante el cual se solicita:

"Quiero la lista de nombres y horarios en que las mujeres del Iepac, y sus visitantes, acuden al LACTARIO recientemente inaugurado, quiero fotos del cubículo interior del lactario, de ser posible con una mujer dando pecho. Es para una tarea, gracias"

Con lo anterior, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del área de Igualdad de Género y No Discriminación (Oficina de Equidad de Género y No Discriminación) a mi cargo, no se encontró la información relativa a la lista de nombres y horarios solicitados, en virtud de que esta Unidad Administrativa no ha recibido, tramitado, generado, ni autorizado documento alguno que contenga la información solicitada por lo que con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara la inexistencia del documento solicitado; toda vez que esta Unidad Administrativa, si bien ha gestionado la implementación del lactario institucional para contar con las instalaciones necesarias para las necesidades del personal del Instituto, en periodo de lactancia, como parte de la conciliación de la vida laboral y familiar, no se ha implementado un listado de nombres y horarios como requisito para el uso del mismo, asimismo esta área no tiene conocimiento, ni ha recibido información alguna al respecto.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto el presente la fotografía de las instalaciones del lactario.

Sin más por el momento quedo de usted y le mando un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRA. CLAUDIA NIDELIA MORALES MARRIQUE




Ahora bien, en lo que concierne al acceso a la información, es oportuno precisar que la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, prevé en el **artículo 129** la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, o bien, de entre aquellos formatos existentes, conforme las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita; por lo que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberá prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia.

En tal sentido, en el caso que los ciudadanos soliciten la entrega de información en modalidad electrónica o digital, los sujetos obligados deberán procurar entregarla en la modalidad requerida, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud; siendo que, cuando los sujetos obligados procedan a entregar la información en modalidad electrónica o digital, deberán privilegiar su entrega en datos abiertos, esto es, que permitan al interesado usar, reutilizar y redistribuir la misma, que no implique una dificultad para el acceso a la información y que su aplicación y reproducción no esté condicionada a contraprestación alguna, por lo que, deberán estar disponibles en los formatos abiertos (WORD, PDF, EXCEL, etc.), a través de los cuales se pueda leer y comprender fácilmente la información.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que la conducta de la autoridad sí resulta acertada, pues acorde a lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de la Materia, otorgó el acceso a la información solicitada, toda vez que, entregó los documentos que se encuentran en sus archivos y que está obligado a documentar, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra así lo permitió, poniéndola a disposición del particular en la modalidad solicitada, esto es, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, de manera electrónica, de cuya consulta que se le efectuare, se encontró un archivo en formato digital (PDF) denominado: "MEMORÁNDUM 005-2019 ÁREA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN", de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, que contiene adjunto la fotografía del interior del cubículo del lactario, que le fuere remitido por el área que competente para poseerle, a saber, la Oficina de Equidad de



Género y No discriminación; por lo que, no resulta fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, ya que la autoridad sí garantizó el acceso a la información solicitada en el contenido 2, entregándola en la modalidad peticiónada, a través de los formatos electrónicos y, por ende, en el presente asunto se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00148219, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la **parte recurrente** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante **los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados

de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO